

Constancia: A Despacho de la señora Juez informándole encuentra en firma la providencia anterior. Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 24 de agosto de 2023.

Medardo Cabrera Gordillo
Secretario ad hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio: 108

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Gloria Patricia Gil Zapata

Demandado: Angela María Vergara Henao Y rosa María Parra Sánchez

Radicado: 2022-00129-00

Vista la constancia anterior, se convoca a las partes dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovida por GLORIA PATRICIA GIL ZAPATA en contra de ANGELA MARIA VERGARA HENAO Y ROSA MARIA PARRA SANCHEZ, para que asistan a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme a las actividades pertinentes que se deben practicar de acuerdo a los articulo 372 y 373 ibídem.

Con tal fin se señala el día jueves diecinueve de octubre del año en curso a la hora de las nueve de la mañana (9:00am).

Durante la audiencia se llevará a cabo las siguientes etapas:

Decisión de excepciones previas, conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, así como la práctica de pruebas, alegatos, sentencia y costas.

DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, advirtiéndole a las partes el deber de colaboración que les asiste en el recaudo oportuno de las mismas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas a la demanda, las cuales se les dará su valor probatorio en la respectiva etapa procesal.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas a la demanda, las cuales se les dará su valor probatorio en la respectiva etapa procesal.

DECRETADA DE OFICIO:

Se decreta el testimonio de las señoras GLORIA PATRICIA GIL ZAPATA, ANGELA MARIA VERGARA Y ROSA MARIA PARRA.

Se advierte que las pruebas de oficio decretadas se sujetan a las que surtan y puedan desprender también dentro de la audiencia.

Se les requiere a las partes y apoderados para que con anterioridad descarguen la plataforma lifesize en sus equipos y aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse mínimo con 15 minutos de antelación a la hora señalada. Igualmente, deberán actualizar sus correos electrónicos y números telefónicos, remitiéndolos con anterioridad vía email a este despacho. Se informa que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. Igualmente, adviértase a los apoderados y las partes que conforme lo expuesto en la sentencia del 6 de agosto de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, radicado 2019-00277-01, no se aceptara justificación por inasistencia que no se fundamente en un caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo dispone el inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 ibídem.

Por último, la inasistencia injustificada de las partes hará presumir como ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o excepciones propuestas y que sean susceptibles de confesión, en los términos del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(firma electrónica)

Bianca M. González Bermúdez

Juez

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c6403c366c64e30c988f40cae488de784ac05226c17e8b904fe905d2691ee1**

Documento generado en 23/08/2023 02:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>